



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Artículo 1º.- Modifícase el art. 157 de la Ley 24241, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 157.-** Una ley especial determinará aquellas actividades que, por implicar riesgos para el trabajador, agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, deben ser objeto de un tratamiento legislativo particular.

Hasta tanto sea sancionada dicha norma, continúan vigentes las disposiciones de la ley 24175 y prorrogados los plazos allí establecidos. Asimismo continúan vigentes las normas contenidas en el decreto 1021/74.

Los trabajadores comprendidos en dichos regímenes especiales tendrán derecho a percibir el beneficio ordinario cualquiera sea el régimen por el cual hayan optado, acreditando una edad y un número de años de aportes inferiores en ambos regímenes en no más de 10 años a los requeridos para acceder a la jubilación ordinaria por el régimen general.

Los empleadores estarán obligados a efectuar un depósito adicional en la cuenta de capitalización individual del afiliado de hasta un 5% (cinco por ciento) del salario, a fin de permitir una mayor acumulación de fondos en menor tiempo. Este depósito será asimilable a un depósito convenido.

La determinación de las actividades comprendidas en regímenes especiales deberá encontrarse debidamente justificada, basándose en estudios técnicos cuando ello se considere necesario.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

SAÚL E. UBALDINI
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Señor Presidente:

El artículo 157 de la Ley 24241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, anuncia que una ley especial establecerá que actividades serán consideradas insalubres y cuales las que provocan envejecimiento prematuro, a los efectos de disminuir la exigencia mínima de edad y de años de servicios exigidos para alcanzar el beneficio previsional. Al mismo tiempo, le otorga al Poder Ejecutivo nacional, la exclusiva facultad de iniciativa con respecto a esta norma y le otorga un plazo de un año para enviar el correspondiente proyecto de ley al Congreso de la Nación. Mientras tanto, aclara el mencionado cuerpo legal, permanecen en vigor vigentes aquellos cuerpos legales que se encontraban vigentes al momento de la sanción de la Ley.

Desde aquel entonces, han pasado diez años y el Poder Ejecutivo no envió al Congreso el proyecto correspondiente. Naturalmente, no se encuentran afectados aquellos trabajadores que se encuentran amparados por alguno de las regulaciones vigentes, pero si se perjudican aquellos que su situación no se está contemplada por la legislación actual.

En razón de las circunstancias apuntados, proponemos a este Honorable Cuerpo, que la facultad de plantear a este H. Congreso una ley especial con las características expresadas, sea compartida -tal cual lo dice nuestra Constitución Nacional- por el Poder Ejecutivo y los integrantes del Parlamento Nacional. En definitiva, el Poder Ejecutivo conservará tanto su poder de iniciativa como de veto y al mismo tiempo, el Congreso también podrá ejercer aquel poder, si así lo considerare oportuno.

Sabemos que la tarea de determinar que actividades serán consideradas insalubres o que provocan envejecimiento prematuro es una labor compleja que exigirá la dedicación de las comisiones con jurisdicción en el tema. Sin embargo, estamos seguros que los legisladores argentinos nos encontramos en capacidad para hacerlo. Por lo demás, en ambas Cámaras, se encuentran funcionarios capaces de asistir a diputados y senadores en la labor descripta.

Existen muchos miles de trabajadores argentinos que dadas las características de las labores que cumplen, no pueden cumplimentar la exigencia de 65 años de edad y 30 de servicio como exige el SIJP. Se trata de actividades específicas cuyos aspectos críticos no pueden ser superados por un cambio en las condiciones de trabajo, ni tampoco por el uso de la moderna tecnología. Su continuidad en las distintas labores que desarrollan, puede traerles muy serias consecuencias.

Por ello, consideramos que no debe esperarse mas y comenzar a trabajar decididamente en la redacción de esta norma pues, la salud de muchos compatriotas esta en juego.

SAÚL E. UBALDINI
Diputado de la Nación